

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-027-2016

OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA DE MERCADO JOSÉ HILARIO LÓPEZ DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

RESPUESTA A OBSERVACIONES**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
5 DE JULIO DE 2016****CONSORCIO P&V BUENAVENTURA**

De: JULIETA.ROCK [<mailto:julieta.rock@perazza4.com>]

Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2016 11:26 p.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; Paola Alejandra Santos Villanueva;
luz.pastrana@perazza4.com

Asunto: Observaciones a evaluación jurídica realizada al Consorcio P&V Buenaventura 2016 / Fpt-027-2016

OBSERVACIONES A SU PROPUESTA**1. Dictamen Revisor Fiscal Perazza S.A.S:**

Como ha sido costumbre de Perazza S.A.S., en los procesos que hemos participado con el P.A. Fontur (3 en el 2015 y 4 en el 2016), subsanamos de manera oportuna los documentos requeridos el 27 de mayo de 2016. Esta subsanación se dio de acuerdo con el cronograma para tal fin el 3 de junio de 2016 a las 9:38 am, tal y como consta en el documento escaneado adjunto.

En caso de no encontrar el dictamen que aportamos (situación por demás extraña), la entidad cuenta con los documentos de procesos anteriores para realizar la validación requerida, o en su defecto solicitármolos de nuevo. Igualmente las cifras que se reflejan en los estados financieros han revisados en varias oportunidades por su unidad financiera que ya en varias ocasiones nos ha habilitado como consta en el historial de contratación.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala, que Revisada la información presentada por el consorciado PERAZZA S.A.S., mediante radicado E-2016-78275 del 3 de junio de 2016, se evidencia que en comunicación de entrega, menciona remisión del dictamen del revisor fiscal año 2014 - 2015, no obstante en su contenido solo se evidencia dictamen del revisor fiscal año 2014. Por lo anteriormente mencionado el proponente CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016 no cumple los documentos financieros habilitantes establecidos en el numeral 3.2. Cabe mencionar que la responsabilidad de presentar la información conforme lo estipulado en los términos de la invitación FNT-027-2016, corresponde al representante legal, contador y revisor fiscal, por tal motivo no son facultades del equipo evaluador financiero, consultar otras invitaciones en las cuales se haya presentado el proponente, en búsqueda de información que debió subsanar el mismo en los tiempos establecidos. Por lo anterior no se acoge la petición del proponente.

OBSERVACIÓN

2. Acta de entrega Certificación Vindico S.A.S:

Sobre la experiencia presentada por el consorciado Vindico S.A.S. “Restauración del palacio de justicia de Pereira...” y donde la entidad solicitó acta de recibo para constatar el reforzamiento estructural y el acuerdo consorcial, debemos decir que fueron entregados dentro del punto 1 relacionado en la carta adjunta, incluso se entregó el acto de adjudicación donde constan los soportes de las obras a ejecutar y los consorciados; nuevamente con extrañeza vemos que no se realiza una lectura juiciosa de los documentos aportados poniendo en riesgo el derecho de subsanar documentos que incluso no son solicitados dentro del pliego de condiciones particulares.

RESPUESTA. Los documentos allegados subsanan la solicitud realizada en el informe de Verificación de Requisitos Habilitantes “Se solicitó acta de terminación o acta de recibo final donde se puedan verificar las actividades realizadas y documento consorcial para verificar porcentaje de participación. Subsane: Allega acta de entrega de obras y acta de terminación de las actividades ejecutadas donde se pueden evidenciar las actividades de reforzamiento estructural a la edificación, No allegó documento consorcial”. No obstante en los documentos allegados se evidencia la participación del consorcio.

OBSERVACIÓN

3. Descalificación por contrato de Administración Delegada

De acuerdo con la evaluación realizada por equipo de la entidad, donde no se avala la experiencia del contrato presentado por Vindico S.A.S, por ser este un contrato de Administración Delegada, nuevamente de manera cordial solicitamos sea reconsiderada dicha decisión, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- La experiencia requerida para presentarse al proceso debería ser en contratos de obra, de acuerdo con los conceptos de CAMACOL y Consejo de Estado (adjuntos al final del presente escrito), se deduce que el contrato de administración delegada es un tipo de contrato de obra, donde la remuneración se tasa en pagos fijos pero sin desconocer que el contratista tiene la responsabilidad de garantizar la calidad de las obras, transferir cualquier tipo de rendimiento que tengan los recursos (tal y como lo solicita P.A. Fontur al requerir constituir una fiducia para el manejo del anticipo), aportar su capacidad técnica y profesional, manejo de personal, pagos por los costos directos de obra, pagos de impuestos, constitución de garantías y la más importante ejecutar a cabalidad la obra para la que fue contratado. La forma de pago de un

contrato no desvirtúa su naturaleza.

Para finalizar este punto y como fue constatado por la entidad, el contrato certifica en exceso la experiencia requerida, pues en sus actividades relaciona el reforzamiento estructural de más de 7 pisos de un edificio de más de 30 años de construido y que a la fecha no ha sufrido ningún tipo de reclamación.

Ahora bien, si la entidad quería poner la limitación de los contratos de administración delegada, debió como lo enuncia en los pliegos de condiciones particulares (Númeral 2.3) hacerlo mediante un documento denominado "ADENDA", que es la declaración idónea y necesaria para modificar los términos de condiciones particulares de las invitaciones (adicionar o suprimir aspectos técnicos y de experiencia); como prueba de esto encontramos por ejemplo los siguientes procesos de contratación:

- **Fpt-021-2016** - Restauración integral del teatro municipal de jardín, departamento de Antioquia – Adenda 2
- **Fpt-024-2016** - Construcción de 2 garitas salva vidas y una batería de baños (equipamiento sistema de playas y litorales seguros) del municipio de san Bernardo del viento - departamento de Córdoba. Adenda 2
- **Fpt 029 2016** - Realizar la dotación de mobiliario para el salón Meléndez del centro de eventos valle del pacífico.
- **Fnt 096 2015** - Realizar las obras de acabados acústicos, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado de los salones Meléndez, comisiones y prensa del centro de eventos valle del pacífico.
- **Fpt-097-2015** - Construcción de las baterías de baños en el castillo de san Felipe de barajas. periferia del centro histórico de Cartagena de indias – departamento de bolívar.

Los anteriores procesos entre muchos otros, sufrieron modificaciones en sus condiciones por observaciones realizadas por los oferentes y fueron corregidos mediante Adenda, garantizando de esta forma el debido proceso determinado por la entidad.

Complementando lo anterior y citando una de las notas del documento denominado adenda que dice: ***"las condiciones que no se hayan modificado con la presente adenda se ratifican como aparecen en los términos de referencia de la invitación abierta a presentar propuestas"***, invitamos nuevamente a la entidad a reconsiderar la decisión de tener o no tener en cuenta la experiencia acreditada, pues por más que se enuncie que el oferente deberá tener en cuenta las observaciones presentadas y respuestas dadas por la entidad, P.A. FONTUR no puede desconocer lo manifestado en el Numeral 2.3, donde indica que el documento denominado ADENDA es el instrumento obligatorio y necesario para modificar las condiciones.

Agradecemos como siempre, la atención prestada a nuestros requerimientos y esperamos que el buen juicio que los caracteriza, acoja las recomendaciones acá entregadas.

ANEXOS

EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SEGÚN EL CONSEJO DE ESTADO”

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se **adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato**, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin

los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

En obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor *intuitu personae*, porque parte de un acto esencial de confianza en el que **se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales** con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante.

Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la **ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos**; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas.

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, “una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera”, y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SEGÚN CAMACOL

ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Todo acto jurídico en virtud del cual, una persona se obliga con otra a **realizar una obra material determinada**, bajo una remuneración sin subordinación. En esta clase de contrato es el propietario quien controla el desarrollo del proyecto. Esta clase de contratación resulta flexible, ya que el precio total es variable dependiendo de la cantidad y las características de los servicios contratados.

RESPUESTA. En respuesta de observaciones emitida el 16/05/2016 se dejó claro que no se aceptan contratos de dicha naturaleza, se adjunta respuesta emitida:

“RESPUESTA 1: Para este tipo de invitaciones no se acepta la experiencia por administración delegada, únicamente contratos de obra civil como se expresa claramente en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica habilitante, de la presente invitación.”

Es necesario aclarar que las respuestas a las observaciones a los términos de la invitación, son una precisión o alcance de los mismos, y corresponde al Evaluador Técnico proceder a su cumplimiento, al ser las respuestas un documento que hace parte de los términos de la invitación y del proceso de contratación, tal como lo señala el numeral 1.1.4.12., de la invitación así:

“1.1.4.12. Términos de Referencia

Son los documentos que contienen y conforman las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los proponentes, para el contratista y para FONTUR. Vencida la oportunidad para la modificación o la aclaración de dichos documentos, los mismos serán aplicables tal y como fueron expedidos.”

“2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación

*El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y **documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación**, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. **Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente**, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad.”* (Negrilla subrayado fuera de texto)

Conforme lo dispuesto en los citados numerales, a través de la respuesta en relación a los términos de la invitación emitida el 16 de mayo de 2016, se indicó que no se acepta *experiencia por administración delegada*, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación, las respuestas, anexos, adenda y demás documentos del proceso de contratación conforman un todo vinculante y exigible para proceder a la verificación y evaluación de la propuesta, así lo ha sostenido el Consejo de Estado:

*“(…) los denominados pliegos de condiciones o términos de referencia, han de contener, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, **así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes.**”^[1]*

Que siendo las respuestas a las observaciones información integral y vinculante para la aplicación de los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-27-2016, corresponde dar aplicación a lo allí establecido para efectuar de realizar la evaluación técnica respectiva, tal como lo señala Consejo de Estado:

“(…) En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.

A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos^[1], lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición.

Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un “Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla.”^[2] De ahí que constituirá un adendo, todo lo que adicione, agregue o complete el texto inicial, es decir que contenga una previsión que el documento original no tenía.

Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de “adendo”, la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.

[1] Consejo Estado. Sección Tercera. Expediente No. 12.344

En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones.^[2]

(subrayado negrilla fue a de texto)

CONSORCIO P&V BUENAVENTURA.

De: luz.pastrana@perazza4.com [<mailto:luz.pastrana@perazza4.com>]

Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2016 11:38 p.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; Paola Santos

CC: ricardo.perazza@perazza4.com; julieta.rock@perazza4.com

Asunto: OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR PROCESO FNT 027 2016

OBSERVACION. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.

✓ **UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES:**

Jurídico:

- Certificado de existencia: las facultades del Representante Legal no son claras, sobretodo en el tema de montos, adicionalmente el documento se limita a remitir a las leyes en estatutos, las cuales no se evidencian dentro del ofrecimiento.

RESPUESTA. FONTUR ratifica la evaluación jurídica realizada, una vez verificado del Certificado de Existencia y Representación Legal de la propuesta a folio (21), se constató las facultades del Representante Legal de **UNIDECON SA**, y claramente en el numeral 9 de las FACULTADES

^[2] El Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección A, radicación: 250000232600020030011301 del 16 de Septiembre 2013, expediente: 30571, Consejero ponente: Mauricio Fajardo

DEL REPRESENTANTE LEGAL este documento establece que el mismo no tiene ninguna restricción o limite en cuantía.

DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTATUTOS, SIN NINGUN TIPO RESTRICCIÓN O LIMITE EN CUANTIA Y SIN TENER QUE SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA EN PARTICULAR QUE NO HAYA NECESIDAD DE SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES EL REPRESENTANTE LEGAL.

UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.

- Garantía de seriedad de la oferta: en los documentos integrales de la póliza, se registra duración del contrato de 130 días, evidentemente este plazo en nada coincide con el reglado en los términos de referencia.

RESPUESTA. FONTUR ratifica la evaluación jurídica realizada, una vez verificada la propuesta, la garantía de seriedad de la propuesta en el folio (30), señala explícitamente en cuanto a la vigencia lo siguiente:

Coberturas Contratadas				
Cobertura	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima a Prorrata
Seriedad de oferta	762.795.556,60	23/05/2016	30/09/2016	457.677,00
Total Suma Asegurada	762.795.556,60			

Por lo tanto, en cumplimiento del principio de deber de selección objetiva, se verificó la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 3.1.10. Garantía de Seriedad de la propuesta, de los términos de la Invitación FNT-027-2016, que indica:

3.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, en Formato para Particulares, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto estimado en la presente invitación y con una vigencia igual a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.

Nota “Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Así mismo, la garantía también puede consistir en el otorgamiento de una carta de crédito stand by expedida por una entidad bancaria, la cual debe cumplir lo contemplado en el presente capítulo y cuyo beneficiario sea el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.

Dicha póliza o garantía se hará efectiva si el contrato no es suscrito o no puede serlo por incumplimiento del proponente en la fecha prevista. En caso de prórroga de la fecha para selección del contratista, esta garantía deberá prorrogarse por parte del proponente a partir de la nueva fecha.

El beneficiario será PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR NIT. 900.649.119-9. El afianzado será el proponente (en caso de consorcio o uniones temporales deben figurar todos los miembros debidamente identificados).

La póliza deberá tomarse con el nombre o razón social del proponente que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su Sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes y NO a nombre de sus representantes legales.

En caso que la garantía de seriedad de la propuesta sea expedida sin el lleno de los requerimientos de estos términos de referencia, este hecho será subsanable y el proponente deberá remitir las correcciones del caso en el término que le fije FONTUR, lo cual será solicitado por escrito.

La póliza de seriedad correspondiente a las propuestas que no sean adjudicadas, podrán ser devueltas a solicitud del interesado a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de adjudicación del contrato producto de la presente invitación.

FONTUR hará efectiva la totalidad de la garantía, quedando el valor asegurado a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- a) Cuando un proponente solicite el retiro de su propuesta después de la fecha de cierre del plazo de la presente invitación, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- b) Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato dentro del término señalado para que se suscriba el respectivo contrato.

Sin embargo, es de tener en cuenta que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por lo que FONTUR podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

FONTUR informa que se realizó la verificación telefónica para constatar la existencia de la póliza, y del mismo modo la verificación manual de todos los datos solicitados en la invitación, donde se pudo constatar que la póliza del proponente **UNIDECON SA** existe y ampara la vigencia de la

seriedad de la oferta, es decir, por 4 meses contados a partir del cierre y valor asegurado solicitados en los términos de la invitación. Conforme lo anterior, acudiendo a la disciplina del proceso establecida en los términos de la invitación, se constató el cumplimiento de las condiciones exigidas para la garantía de seriedad de la propuesta, es decir las relacionadas con el ofrecimiento realizado, toda vez que las exigencia relacionada con la ejecución del contrato, deberán ser amparadas con las garantías contractuales respectivas.

OBSERVACION. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.*Financiero:*

- Dictamen del revisor fiscal: no se evidencia dictamen por parte de revisor fiscal para ninguno de los 2 años exigidos en pliegos, recordando que ese documento, debe indicar que el revisor ha auditado los estados financieros, debe sustentar que la empresa presenta razonable su situación contable y que ha llevado la contabilidad conforme a las normas.

RESPUESTA. Verificando la observación presentada por el proponente Ricardo Perazza en relación al dictamen del revisor fiscal proponente UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., se verifico propuesta presentada el 23 de mayo 2016 con radicado E-2016-72411 y a folio no. 70 se puede observar dictamen del revisor fiscal con todas las características de ley. Por lo anteriormente expresado no se acoge observación presentada por el proponente UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A.

OBSERVACION. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.*Técnico:*

- Anexo 12: El oferente presenta Anexo 12 solo con relación de contratos en ejecución, incumpliendo lo solicitado en el adendo 1 que exige la presentación de dicho documento con inclusión de experiencia y saldos de contratos: "ANEXO 12. Experiencia del proponente para Capacidad Residual y Certificación para el Cálculo de Saldos de Contratos en Ejecución"

RESPUESTA. El oferente es autónomo de presentar dicha información, omitir dicha información podría genera disminución de puntaje en cuanto a la experiencia, pero esto no es causal de rechazo. Estos resultados se verán reflejados en el informe final.

OBSERVACION. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.

- Capacidad Residual: para la acreditación de la capacidad Organizacional, el proponente UNIDECON, no presenta el documento exigido en los términos de referencia, en tanto no entrega certificación, incluso con solicitud expresa de subsanación por parte de la entidad. Los pliegos son claros en relación el requisito:

<<El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo tanto, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra civil debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

Certificación del ingreso operacional conforme a la tabla establecida en el componente del literal A. Capacidad de Organización, **suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder**, Balance General conforme lo requerido en el numeral establecido en los Documentos Financieros Habilitantes de la presente invitación.>> subraya y negrilla fuera de texto.

Como ya lo señalamos, UNIDECON no subsano en debida forma con lo cual incurre en causal de rechazo de acuerdo con los términos de la invitación FNT-027-2016 numeral 4.3 Causales de Rechazo, literal f.:

*<<f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, **no los allegue en la forma solicitada** y en el término previsto por FONTUR.>> subraya y negrilla fuera de texto*

RESPUESTA. Revisada la observación presentada por el señor Ricardo Perazza representante legal del CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016 en relación a la propuesta del proponente UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. se da respuesta de la siguiente manera:

- ✓ El proponente UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. fue inhabilitado por no cumplir el numeral 3.3.1. capacidad residual de contratación, específicamente por no presentar certificación del mejor ingreso como le fue solicitado.

De tal manera que la observación presentada por el proponente CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016 no se acoge.

OBSERVACION. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.

- Contratos en ejecución: es errada la evaluación de los saldos de contratos en ejecución de UNIDECON, toda vez que lo que se busca es conocer la capacidad comprometida del oferente, así las cosas incluso los contratos adjudicados sin iniciar deben estar reportados por un 100% del valor del mismo.

La forma de calcular estos saldos, está debidamente explicada en el adendo 1 del proceso en asunto:

<<E. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, conforme al ANEXO 12.

El cálculo se realiza con la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo diario del Contrato en Ejecucion} = \frac{\text{Valor del Contrato}}{(\text{Plazo del Contrato} \times 30 \text{ días})} \times 360 \text{ días} \times \% \text{ Participacion}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezara a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta de Proceso de Contratación.

El decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente>> subraya fuera de texto

Así las cosas, recalculando los saldos de contratos en ejecución del oferente UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES, tenemos que:

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

UNIDECON

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
23.391.032.277,00	15.687.017.184,88	7.704.015.092,12	29	50%	1.593.934.156,99
2.527.050.946,00	84.453.889,00	2.442.597.057,00	23	15%	191.159.769,68
3.687.861.961,00	3.597.303.688,00	90.558.273,00	14	60%	46.572.826,11
28.940.929.261,00	5.113.542.599,97	23.827.386.661,03	15	50%	9.530.954.664,41
5.089.332.169,00	915.714.999,00	4.173.617.170,00	16	40%	1.252.085.151,00
8.972.142.229,90		8.972.142.229,90	6	100%	17.944.284.459,80
18.997.996.045,00		18.997.996.045,00	24	50%	4.749.499.011,25
TOTALES		66.208.312.528,05			35.308.490.039,24

Lo que le da como resultado una Capacidad Residual NEGATIVA, por ende, incurre en causal de rechazo clara.

RESPUESTA. El oferente deberá presentar dicha información, y según los términos de referencia de la presente invitación FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que la verificación de como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar. Estos resultados se verán reflejados en el informe final. Por otra parte, se informa que el si bien el proponente UNIDECON S.A., allegó aclaración en relación con el Anexo 12, se ratifica la evaluación, en atención a que en la oportunidad para presentar documentos subsanables, sólo presento estado de resultados año 2015 comparativo año 2014 y **no** certificación al mejor ingreso como le fue solicitado, por lo tanto se ratifica la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.

- Experiencia: proyecto de orden 1: el oferente presenta para acreditar las actividades inmersas en este contrato, acta parcial 7 y certificación, documentos que no constituyen un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3 en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes.

El oferente también falla en la relación de este contrato, en tanto no presenta otrosi No. 1, incumpliendo lo reglado por el pliego de condiciones:

<<3.5. Requisitos que deben cumplir los contratos con los cuales se acredite la experiencia

3.5.1. Presentación

Los contratos se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

3.5.2. Contenido

...

- *Copia de las adiciones, **otrosíes** que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.>> subraya y negrilla fuera de texto.*

Proyecto de orden 2: este contrato no acredita la experiencia en cocinas industriales, sus actividades se limitan a un equipo de cocina corriente, adicionalmente no se puede tomar en cuenta para la acreditación cocinas porque no está dentro del objeto ni las actividades, ni como refuerzo estructural porque no cumple con el monto de 7000 salarios mínimos.

RESPUESTA. El oferente UNIDECON presenta otrosí N° 1 a folio 192 y otrosí N°2 folio 194, es decir, su observación no tiene validez dado que la propuesta cuenta con los documentos en mención. Dando alcance a su observación se revisó nuevamente la experiencia aportada por el oferente en mención encontrando copia del contrato y a folio 161 a 182 Actividades Desarrolladas: Construcción, suministro, dotación e instalación de cocinas industriales con sus redes, por tal motivo **FONTUR** ratifica la evaluación técnica realizada.

OBSERVACION. UNIVERSAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.

- Presupuesto: El oferente presenta oferta económica **con decimales**, conllevando causal de rechazo clara ya que a todas luces este documento hace parte de los requisitos ponderables del proceso, convirtiéndose en información insubsanable, esto basados en la indicación realizada por FONTUR en sus términos de referencia:

<<El oferente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales y expresados en COP Pesos Colombianos.>>
subraya y negrilla fuera de texto

RESPUESTA. El numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la presente invitación establece que: La carta de presentación debe indicar el valor de la propuesta económica, sin embargo el valor de la propuesta será el que este registrado en el FORMULARIO CUADRO DE PRESUPUESTO POR PRECIOS UNITARIOS (Anexo 9); el cual podrá ser corregido de acuerdo con lo establecido en las presente invitación, por lo tanto, **los valores de la oferta económica se podrán corregir, lo cual no será causal de rechazo a excepción que dicho valor de la propuesta corregida supere el presupuesto oficial.**

Así mismo, está explícito en el numeral 4.2 de los términos de referencia, donde se establece que: “FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta” Una vez realizada esta verificación que trata el numeral 4.2 se pudo comprobar que la propuesta económica no está incumpliendo lo establecido en la presente invitación.

Finalmente se concluye que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de la Invitación.

OBSERVACION. CONSORCIO PLAZA 2016

Jurídico:

- Carta de presentación: el resume de la presentación, el nit y el pie de firma reporta como oferente a la empresa DINACOL y no al consorcio reportado en cierre de la invitación privada, nótese que en el documento en cuestión se indica:

<<...que nuestra información básica se resume así:

Nombre del proponente: DINACOL>>

- Certificado de existencia: las facultades del Representante Legal no son claras, sobretodo en el tema de montos.

RESPUESTA. FONTUR, ratifica la evaluación jurídica realizada, una vez realizada la verificación de la carta de presentación del proponente **CONSORCIO PLAZA 2016** a folios (1,2 y 3), se constató que la misma fue firmada por el señor OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA, quien actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO PLAZA 2016**, quien a su vez es representante de uno de los integrantes del **CONSORCIO**, tal como lo acredita el documento de constitución del Consorcio a folios (18 y 19)

Nosotros los suscritos: **OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA**, identificado con la C.C.8.834.529 de Cartagena actuando en representación del **CONSORCIO PLAZA 2016**, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Invitación, formulo la siguiente propuesta para la Invitación Publica No- FNT- 027-2016 y, en caso de que nos sea aceptada por **FONTUR**, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente y,

Atentamente,

FIRMA: 

Para el caso de **DINACOL S.A.**, una vez verificadas las facultades del Representante Legal de **DINACOL S.A.**, en el certificado de existencia y representación legal a folio (10), claramente en el numeral 3 de las **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL** expresamente establece que el mismo podrá realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad; adicionalmente en el párrafo expresamente dice que el gerente y representante legal no posee limitante alguna para presentar licitaciones o firmar contratos en el desarrollo de sus funciones.

directiva; 3) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4) Someter a arbitramento o transigir

accionistas y la junta directiva. PARAGRAFO: El Gerente y Representante Legal no posee limitante alguna para presentar licitaciones o firmar contratos en el desarrollo de sus funciones.

Para el caso de **INSER EQUIPOS S.A.S** una vez verificadas las facultades del Representante Legal de **INSER EQUIPOS SAS**, si bien se establece una limitación al mismo para contratar hasta la suma de 500 SMLMV, en el folio 16 y 17 de la propuesta, mediante acta de asamblea de accionistas de **INSER EQUIPOS SAS**, se aprobó y del mismo modo se facultó al

representante legal MARCO GARCIA GONZALEZ para contratar las obras de la invitación FNT-027-2016 hasta por un valor de \$7.700.000.000 moneda corriente.

3. El presidente de la asamblea manifiesta que se necesita dar facultades al sr. Representante Legal para licitar con la compañía PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.,

Identificado con nit N° 900.649.119-9, para contratar las obras de renovación y transformación integral del espacio público de la plaza de mercado JOSE HILARIO LOPEZ de Buenaventura-Valle del Cauca, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades , análisis de precios unitarios Apus y especificaciones técnicas.

La totalidad de las 1.500 acciones presentes en esta Asamblea de Accionistas aprueban las facultades al Representante Legal, el señor MARCO GARCIA GONZALEZ para licitar con la compañía PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL TURISMO – FONTUR., identificado con nit N° 900.649.119.-9, para contratar las obras de renovación y transformación integral del espacio público de la plaza de mercado JOSE HILARIO LOPEZ de Buenaventura-Valle del Cauca, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades , análisis de precios unitarios Apus y especificaciones técnicas; hasta por un valor de \$7.700.000.000.00 (SIETE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE)

OBSERVACION 2 PROPONENTE CONSORCIO PLAZA 2016

- Garantía de seriedad: se encuentra información inexacta, que claramente induce al error como lo evidenciamos en este cuadro:

Expedición póliza	Recibo de caja	Sello de pago
19 de mayo 2016	20 de mayo 2016	3 de mayo 2016

Debería aplicar entonces: En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son **inexactos o contradictorios**, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

RESPUESTA. FONTUR, informa que procedió a realizar la verificación telefónica para constatar la existencia de la póliza, y del mismo modo se realizó verificación manual de todos los datos solicitados en la invitación, donde se constató que la póliza del proponente **CONSORCIO PLAZA**

2016 existe y ampara la vigencia y valor asegurado solicitados, lo anterior conforme lo establecido en los términos de la invitación.

OBSERVACION. PROPONENTE CONSORCIO PLAZA 2016Técnico:

- Contratos en ejecución: es errada la evaluación de los saldos de contratos en ejecución del CONSORCIO PLAZA 2016, toda vez que lo que se busca es conocer la capacidad comprometida del oferente.

La forma de calcular estos saldos, está debidamente explicada en el adendo 1 del proceso en asunto:

<<E. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, conforme al ANEXO 12.

El cálculo se realiza con la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo diario del Contrato en Ejecucion} = \frac{\text{Valor del Contrato}}{(\text{Plazo del Contrato} \times 30 \text{ días})} \times 360 \text{ días} \times \% \text{ Participacion}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezara a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta de Proceso de Contratación.

El decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente>> subraya fuera de texto

Así las cosas, recalculando los saldos de contratos en ejecución del oferente CONSORCIO PLAZA 2016, tenemos que:

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

DINACOL

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
2.175.510.629,00	2.153.064.884,42	22.445.744,58	42	100%	6.413.069,88
951.206.421,00	342.434.311,56	608.772.109,44	5	100%	1.461.053.062,66
4.257.838.872,00	674.157.821,40	3.583.681.050,60	8	100%	5.375.521.575,90
2.893.361.408,00	578.672.281,60	2.314.689.126,40	5	100%	5.555.253.903,36
TOTALES		6.529.588.031,02			12.398.241.611,80

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

INSER

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
400.000.000,00	340.000.000,00	60.000.000,00	10	100%	72.000.000,00
795.551.417,00	676.218.704,00	119.332.713,00	5	100%	286.398.511,20
32.000.000,00	3.200.000,00	28.800.000,00	1	100%	345.600.000,00
25.000.000,00	7.500.000,00	17.500.000,00	1	100%	210.000.000,00
16.000.000,00	4.800.000,00	11.200.000,00	1	100%	134.400.000,00
9.000.000,00	3.600.000,00	5.400.000,00	1	100%	64.800.000,00
TOTALES		242.232.713,00			1.113.198.511,20

SUMA

CONSORCIADOS

13.511.440.123,00

RESPUESTA. Se informa que por medio de documento aclaratorio allegado el 28 de Junio de 2016 por el oferente CONSORCIO PLAZA 2016 acompañado del ANEXO 12 experiencia del proponente para capacidad residual y certificación para el cálculo de saldos de contratos en ejecución corregido, se verificaron los saldos de contratos en ejecución y se ajustaron dichos resultados.

OBSERVACIÓN. CONSORCIO PLAZA 2016

- Experiencia: Proyecto de orden 2: este proyecto no puede ser tenido en cuenta, en tanto NO se trata de un contrato de Obra, claramente en los documentos de la oferta y la información “subsanaada” que presenta el CONSORCIO PLAZA 2016, se evidencia que dicho proyecto se trata de un pedido puntual de servicios, en el que solo se cancelan unos dineros por costo directo de obra, sin estar inmersos unos costos indirectos relacionados con **AIU** para el contratista.

Por no tratarse de un contrato de obra, claramente el oferente no puede presentar los documentos entre los considerados en la Nota 1, Numeral 3.4.3 en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL OBRA.**

RESPUESTA. En los documentos que hacen parte de la propuesta se evidencia la ejecución de dichas actividades “Reforzamiento estructural en edificaciones con estructura en concreto” por medio de Orden de compra N° 6600459353 y certificado de aceptación, sin embargo con el fin de cumplir con el numeral 3.4.3, se solicitó allegar acta de liquidación o terminación o recibo final de obra u documentación que soporte dicha ejecución con sus respectivas firmas, el cual allegó acta de liquidación contractual N°6600459353, por medio de la cual se verificaron la ejecución y terminación de las obras.

OBSERVACION. CONSORCIO PLAZA 2016

- Presupuesto: El oferente presenta oferta económica **con decimales**, conllevando causal de rechazo clara ya que a todas luces este documento hace parte de los requisitos ponderables del proceso, convirtiéndose en información insubsanable, esto basados en la indicación realizada por FONTUR en sus términos de referencia:

<<El oferente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales y expresados en COP Pesos Colombianos.>>
subraya y negrilla fuera de texto

RESPUESTA. FONTUR Fontur se permite informar que la propuesta económica presentada por el CONSORCIO PLAZA 2016 se tendrá en cuenta dado la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, además FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos.

El numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la presente invitación establece que: La carta de presentación debe indicar el valor de la propuesta económica, sin embargo el valor de la propuesta será el que este registrado en el FORMULARIO CUADRO DE PRESUPUESTO POR PRECIOS UNITARIOS (Anexo 9); el cual podrá ser corregido de acuerdo con lo establecido en las presente invitación, por lo tanto, **los valores de la oferta económica se podrán corregir, lo cual no será causal de rechazo a excepción que dicho valor de la propuesta corregida supere el presupuesto oficial.**

Así mismo, está explícito en el numeral 4.2 de los términos de referencia, donde se establece que: “FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta” Una vez realizada esta verificación que trata el numeral 4.2 se pudo comprobar que la propuesta económica no está incumpliendo lo establecido en la presente invitación.

Finalmente se concluye que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de la Invitación.

OBSERVACIÓN. PROPONENTE CONSORCIO PLAZA 2016

Solicitamos respetuosamente que estas observaciones en cumplimiento del principio de PUBLICIDAD, se divulguen en la página oficial de FONTUR, en el proceso licitatorio en cuestión.

Finalmente en cumplimiento de los principios de SELECCIÓN OBJETIVA, DEBIDO PROCESO Y TRANSPARENCIA identificamos que el CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016 es quien cumple a cabalidad con las exigencias presentadas en los términos de referencia del proceso en cuestión, así las cosas, solicitamos a la entidad en la aplicación de estos principios rectores, habilitar nuestra oferta y de esta manera continuar con el trámite de adjudicación de la invitación FNT 027 2016.

RESPUESTA. FONTUR, en cumplimiento del principio de transparencia y conforme a su solicitud, procedió a la publicación de las observaciones realizadas.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

CONSORCIO P&V BUENAVENTURA.

De: luz.pastrana@perazza4.com [<mailto:luz.pastrana@perazza4.com>]

Enviado el: martes, 21 de junio de 2016 10:01 a.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; Paola Santos

CC: ricardo.perazza@perazza4.com; julieta.rock@perazza4.com

Asunto: AMPLIACION OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR PROCESO FNT 027 2016

OBSERVACIÓN

Argumentando y ahondando en lo expuesto en el oficio de observaciones anterior, remitido a su despacho, es preciso indicar, que haciendo referencia al pliego de condiciones y a su documento modificadorio (ADENDA) el contrato de orden 2, presentado por el consorcio que represento como requisito para la acreditación de experiencia, cumple a cabalidad con las exigencias propias de la entidad, puesto que se presentó contrato cuyo objeto o alcance es OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EDIFICACIONES, que

además cumple con la actividad de refuerzo estructural, con los documentos exigidos, con la relación en Anexo 8 y con la presentación y contenido de la información, desconocemos entonces las razones que llevan a FONTUR indicar que nuestra oferta no cumple con cada una de las exigencias del pliego en cuanto a la experiencia, a sabiendas que lo que se busca con el requerimiento de dicha condición, es que el oferente demuestre experticia en una actividad determinada, en este caso, la ejecución de refuerzo estructural, lo cual ampliamente es certificado y demostrado en documentos propios del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2230 de 2008, ahora bien, sabemos que el comité evaluador cuenta con un tiempo escaso para la contestación de inquietudes a los términos de referencia y que por esta premura la respuesta puede no estar amparada en términos jurídicos, como cuando de forma contradictoria se responde que únicamente son validos los contratos de obra civil para desvirtuar la presentación de un contrato de administración delegada, siendo este ultimo TOTALMENTE valido y haciendo parte de los contratos de obra civil rezados por la ley.

Ahora bien, si revisamos a profundidad el contrato entregado para la acreditación de esta experiencia, claramente se ve:

- CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2230 de 2008

obreros o por el trabajo mismo. 15. Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y **ejecutando** todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo. 16. ...

conformidad con lo forma pactada. QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$6.892'000.000.00) **pagos por los costos directos de obra** IVA, pago del 5% de la contribución (Ley 1106/06) y en general todas las retenciones e impuestos de ley a que haya lugar. SEXTA. FORMA DE PAGO: Para efectuar los pagos...

En otros documentos del contrato, también es evidente la ejecución de Obra, como queremos presentarles a continuación:

Ministerio de Cultura
República de ColombiaProsperidad
para todos**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS
DEL MINISTERIO DE CULTURA****CERTIFICA**

Que el **CONSORCIO ARAGON** con NIT 900.258.858 - 5, integrado por el Arquitecto **JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.169.883 de Bogotá, con una participación del 50% y **VINDICO S.A.** con NIT 860.523.790 - 5 con una participación del 50%, ejecutaron el **contrato de obra No 2230/08** cuyo objeto es "**Realizar las obras de Restauración del Palacio Nacional de Pereira en Risaralda**", por el sistema de administración delegada. Ubicada en la Calle 19 con Carrera 10 esquina de la ciudad de Pereira. La Restauración para este caso comprende el **reforzamiento estructural** completo desde cimentación hasta piso 11, de acuerdo con la Norma Sismo Resistente de 1998 (NSR-98).

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Edificación de uso Institucional de once (11) pisos con una altura de 40.61m más un sótano de altura 2.8 m, el proyecto de Restauración Arquitectónica y estructural del Palacio Nacional de Pereira comprendió la demolición de muros de mampostería y de concreto, demolición controlada de vigas aéreas, construcción de vigas de cimentación, Caisson desde 60cm hasta 1.5m de diámetro, zapatas, recalce de columnas y vigas existentes, Pantallas de concreto, anclajes estructurales, reforzamiento columna con de fibras de carbono, construcción tanque de reserva impermeabilizado con membrana de PVC, construcción de redes de acueducto y alcantarillado, hidrosanitarias y contra incendio, construcción de muros de ladrillo, pañetes, recuperación estructuras metálicas de cubierta, instalación cubierta tipo sándwich de aluzinc, impermeabilización de terrazas, recuperación de la ventanería, instalación de vidrios, cerramientos de terrazas en vidrio templado, pisos de acabado interiores y exteriores, pintura de fachadas, pintura interior de áreas comunes, puertas metálicas interiores, acabado de baños con divisiones metálicas, aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas, subestación de energía, transformador de 400 KVA, Planta de emergencia 112KW/140 KVA, equipos de presión de 10 HP para red de abasto y de 25HP para red contra incendio con transferencia automática, 2 ascensores para 10 paradas cada uno con capacidad de 15 personas cada uno.

CONTRATO No : 2230/08
FECHA: 29 de Diciembre de 2008Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Comutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Ministerio de Cultura
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

CELEBRADO CON :	CONSORCIO ARAGÓN
OBJETO DEL CONVENIO:	Realizar las obras de restauración del Palacio Nacional de Pereira en Risaralda, por el sistema de administración delegada.
MUNICIPIO:	Pereira
DEPARTAMENTO:	Risaralda
VALOR DEL CONTRATO:	Seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos (\$6.892.000.000,00) M/CTE
VALOR ADICIÓN 01:	Otrosí No.03: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de trescientos setenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$371.666.669,15) M/CTE
VALOR ADICIÓN 02:	Otrosí No.04: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00) M/CTE
VALOR ADICIÓN 03:	Otrosí No.05: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de mil doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos catorce mil ciento sesenta y dos pesos con 50/100 (\$1.269.414.253) M/CTE
VALOR ADICIÓN 04:	Otrosí No.07: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de mil ciento noventa y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$1.198.666.668) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	Diez mil doscientos treinta y un millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos con 15/100 (\$10.231.747.500,15) M/CTE.
FECHA DE INICIACION:	04 de marzo de 2009.
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses
PLAZO ADICIONAL:	Otrosí No.02: Dos (2) meses a partir del 04 de marzo de 2010
PLAZO ADICIONAL:	Otrosí No.03: Cuatro (4) meses a partir del 04 de mayo de 2010
PLAZO ADICIONAL:	Otrosí No. 05: Ochenta y seis (86) días, hasta el 30 de noviembre de 2010
PLAZO ADICIONAL:	Otrosí No. 06: Diecisiete (17) días, hasta el 17 de diciembre de 2010
PLAZO ADICIONAL:	15 de diciembre de 2010
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	28 de junio de 2011
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	Otrosí No. 07: Sesenta días a partir del 30 de junio de 2011
PLAZO ADICIONAL:	26 de agosto de 2011
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	02 de noviembre de 2011
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	

Handwritten signature



Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 24 de diciembre de 2011

En cuadro anexo que consta de 16 páginas, se relacionan las cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del alcance del contrato.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero de 2012


JUAN MANUEL DÍAZ CASTRO

Proyectó: Claudia Díaz Bojórquez, Supervisora Dirección de Patrimonio

Cuadro de cantidades anexo al presente – ANEXO 1

El Pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2008, origen del contrato de Orden 2 firmado con el Ministerio de cultura, indica:

<<1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$6.892'000.000.00) M/CTE., el cual incluye honorarios del administrador delegado, gastos reembolsables, **pagos por los costos directos de obra**, IVA, pago del 5% de la contribución (Ley 1106/06) y en general todas las retenciones e impuestos de ley a que haya lugar. Las propuestas que excedan este presupuesto serán rechazadas.

1.5.2.3 Pagos por costos directos de obra

*Pagos mensuales correspondientes al valor de los **costos directos de obra ejecutados en cada mes** incluidos los impuestos y retenciones de ley a que haya lugar. **Son costos directos de obra todos los costos por materiales, equipos, mano de obra y transportes que se requieren para ejecutar la obra propiamente dicha.**>> subraya y negrilla fuera de texto*

Pliego de condiciones anexo al presente – ANEXO 2

Quedando claro que se EJECUTÓ la obra civil para el reforzamiento del palacio nacional de Pereira, a continuación presentamos el concepto del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, que corrobora, que la administración delegada es una forma de contrato de obra:

<<JURISPRUDENCIA

ADMINISTRACIÓN DELEGADA

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482-01(17253).- 3. El valor de los contratos de obra pública por administración delegada: El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante **se encarga de la ejecución del objeto convenido**, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:

“Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: **El costo de las obras** y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad:

“El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. **Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista** (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

“Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, deben ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto.” (subrayas fuera de texto original)

El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de **una modalidad del precio del contrato**.

De modo que **el contrato de obra pública** ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta **modalidad contractual** a él se encomienda la **ejecución** por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir:

(...) En tal virtud, **el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública**, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga-por cuenta y riesgo de la administración-de la **ejecución de la obra** y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. >> subraya y negrilla fuera de texto

Solicitamos respetuosamente se nos asigne la condición de oferente hábil, de igual manera solicitamos que estas observaciones en cumplimiento del principio de PUBLICIDAD, se divulguen en la página oficial de FONTUR, en el proceso licitatorio en cuestión.

ADJUNTA – PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2008**REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO NACIONAL DE PEREIRA EN RISARALDA, POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA****PLIEGO DE CONDICIONES**

RESPUESTA. Es evidente que el contrato presentado por el consorcio P&V BUENEVENTURA 2016 cuyo objeto es REALIZAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE PEREIRA EN RISARALDA, POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA cumple con las actividades solicitadas en el numeral 3.4.3 los términos de referencia de la presente invitación, como son reforzamiento estructural en edificaciones con estructura en concreto; pero no cumple con su objeto teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones dadas el 16/05/2016, las cuales hacen parte de los términos de referencia de la presente invitación, en donde se aclara que no se aceptan contratos ejecutados por el sistema de administración delegada, por lo tanto no es posible aceptar esta experiencia, para esto se adjunta la respuesta emitida en esa fecha:

RESPUESTA 1: Para este tipo de invitaciones no se acepta la experiencia por administración delegada, únicamente contratos de obra civil como se expresa claramente en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica habilitante, de la presente invitación.

CONSORCIO PLAZA 2016
Junio 21 de 2016

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO S&V**OBSERVACIÓN****1. En cuanto a los Aspectos Jurídico:****1.1. Carta de Presentación:**

Al respecto queremos manifestar, que NO EXISTE DUDA dentro del proceso de selección, de que la identificación del proponente es el CONSORCIO PLAZA 2016; lo cual se puede constatar en el encabezado de la misma carta de presentación aportada en nuestra propuesta. Además de lo anterior, como respaldo de la Carta de presentación, se encuentra la Póliza de Garantía de Seriedad de la Propuesta, que fue tomada a nombre del CONSORCIO PLAZA 2016, quien es el proponente dentro del presente proceso de selección.

1.2. Certificado de Existencia y Representación:

En cuanto a este punto, el proponente CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016 se limita a expresar que "las facultades del representante legal no son clara, sobretodo en el tema de los montos"; pero no identifica a que integrante del CONSORCIO PLAZA 2016 hace referencia, ni menos expresa en qué sentido se considera que existe una falta de claridad en los montos.

Al respecto es de anotar, que DINACOL S.A. no tiene límites para contratar de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal. En cuanto al otro integrante el Consorcio, INSER EQUIPOS SAS, se aportó el documento donde el órgano social competente, autoriza al representante legal para presentar oferta y contratar con FONTUR las obras de renovación y transformación integral del espacio público de la plaza de mercado JOSÉ HILARIO LÓPEZ de

RESPUESTA. FONTUR, tal como se explica en el presente documento, en respuesta a las observaciones del Consorcio P & B BUENAVENTURA 2013, revisados los documentos de la oferta, se constató que efectivamente el Representante Legal del Consorcio Plaza 2016, fue quien suscribió la carta de presentación de la propuesta, es quien figura como Representante Legal en el documento de constitución del Consorcio Plaza 2016, por lo tanto goza de facultades legales para representar al consorcio. Adicionalmente se verifico los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada uno de los integrantes del Consorcio Plaza 2016, y se constató que ambos Representantes cuentan con facultades para celebrar contratos por el monto del presupuesto de la invitación.

OBSERVACIÓN

1.3. Garantía de Seriedad de la Propuesta

En relación a la observación que trata del recibo de pago de la Póliza de Seguros, se adjunta oficio del Gerente de la Sucursal Cartagena de la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A. donde aclara la fecha en la cual se pagó la póliza correspondiente y donde explica que la fecha del sello de pagado en el recibo de pago obedeció a un error involuntario de ellos.

Se considera importante anotar, que no es procedente lo que afirma el observante, dando a entender que se trata de una actuación tendiente a inducir en error a FONTUR; pues se obró de buena fe, al anexas RECIBO ORIGINAL de la póliza con su SELLO EN ORIGINAL, tal como fue entregado por la compañía aseguradora; lo importante es que la póliza de seriedad de la oferta fue cancelada por el proponente antes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección y que este hecho es respaldado por el oficio de la compañía aseguradora.

RESPUESTA. FONTUR, informa que procedió a realizar la verificación telefónica para constatar la existencia de la póliza, y del mismo modo se realizó verificación manual de todos los datos solicitados en la invitación, donde se constató que la póliza del proponente **CONSORCIO PLAZA 2016** existe y ampara la vigencia y valor asegurado solicitados, lo anterior conforme lo establecido en los términos de la invitación.

OBSERVACIÓN

2. En cuanto a los Aspectos Técnicos:

2.1. Calculo de los contratos en ejecución:

En primer lugar se considera pertinente aclararle al observante, que la Adenda No. 1 establece es la fórmula como se determina el “Saldo Diario del Contrato en Ejecución”, más no corresponde a valor que debe consignarse en la Casilla “Saldo del Contrato” del Formulario que se debía diligenciar para el cálculo del K Residual de Contratación.

Además de lo anterior, debemos señalar lo siguiente:

- a. La entidad en sus condiciones generales de participación la entidad solicita en el numeral **3.3.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION** en el inciso 2, un listado de información que en conjunto permite determinar si en verdad se tiene la capacidad para contratar.

El listado es el siguiente:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de los mismos, suscrita por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, conforme al ANEXO 12.
 - La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales con la respectiva participación, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de los mismos suscrita por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, conforme al ANEXO 12.
 - Certificación del ingreso operacional conforme a la tabla establecida en el componente del literal A. Capacidad de Organización, suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, Balance General conforme lo requerido en el numeral establecido en los Documentos Financieros Habilitantes de la presente invitación
- b. Luego la entidad en su adenda No. 1 modifica la fórmula para el cálculo del puntaje a asignar en la experiencia y aclara que los contratos en ejecución deberán ser reportados en el anexo No. 12. Presentan la fórmula para calcular el valor del saldo diario en ejecución, sin embargo el

anexo No. 12 en ninguna casilla se encuentra establecido el cálculo de tal valor siendo este responsabilidad de la entidad

ANEXO 12. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA CAPACIDAD RESIDUAL Y CERTIFICACION PARA EL CALCULO DE SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION

FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR												
Nombre de Proceso:										Codigo		
Nombre Proponente:												
Objeto del Contrato	Plazo en meses	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Entidad Contratante	Valor Contrato COP	Valor Ejecutado COP	Valor Ejecutado SMML	Forma de Asociación (L, UT, C)	% Participación	Valor Ejecutado Participación SMML	Estado del Contrato (E, EJ)	Folios
Suma total contratos reportados												
Observaciones:				Esta anexo deberá diligenciarse en todas las columnas. Forma de Asociación: I Individual – UT Unión Temporal – C Consorcio Estado del Contrato: E Ejecutado - EJ En Ejecución								
Firma del Representante Legal			Firma del Contador			Firma del Revisor Fiscal						
Nombre del Representante Legal			Nombre del Contador			Nombre del Revisor Fiscal						

Ahora, para el caso particular de nuestro CONSORCIO y considerando que FONTUR tomó como base para realizar el cálculo de la capacidad Residual lo estipulado en el Decreto 791 de 2014, acudimos al aplicativo que se encuentra en la Página Web de Colombia Compra Eficiente, con el fin de confirmar que el CONSORCIO PLAZA 2016 si cumple con la capacidad residual para participar dentro del presente proceso de selección.

1. Información del proceso de Selección.

Información del Proceso de Contratación		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación (SCOP)	\$	7.627.955.566
Fecha de presentación la oferta (dd-mm-aaaa)		29/05/2016
Porcentaje de anticipo o pago anticipado (%)		0%
Plazo estimado del Proceso de Contratación (meses)		9

Colombia Compra Eficiente

Guardar Información

2. Información del Proponente Plural

Información del proponente plural		
Número de integrantes del proponente plural	<input type="text" value="2"/>	
Por favor escriba el nombre de las empresas y participaciones que componen el proponente plural:		
#	Nombre de Empresa	Participación (%)
1	DINACOL S.A.	90%
2	INSER EQUIPOS S.A.S.	10%

Colombia Compra Eficiente

Guardar Información

3. Información Financiera del Proponente.

Información financiera del proponente		
Por favor seleccione con una X el tipo de información financiera que tiene el proponente o participantes del proponente plural:		
Nombre de Empresa	Más de 1 año de Información Financiera	Menos de 1 año de Información Financiera
DINACOL S.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INSER EQUIPOS S.A.S.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Colombia Compra Eficiente

Guardar Información

4. Ingresos Operacionales del Proponente

Ingresos operacionales del proponente		
Por favor ingrese el mejor ingreso operacional de los últimos 5 años. Si los ingresos operacionales son inferiores a USOS 125.000 o COP\$ 228.842.000, la Capacidad Organizacional es de COP\$ 228.842.000:		
Periodo de Información Financiera Proponente	Mejor de los 5 años DINACOL S.A.	Mejor de los 5 años INSER EQUIPOS S.A.S.
Ingresos Operacionales	\$ 27.725.777.688	\$ 9.971.894.755

Colombia Compra Eficiente

Guardar Información

5. Información Financiera del Proponente: Capacidad Financiera, Técnica y Experiencia

Información del Proponente

Por favor ingrese la información para cada Proponente relacionado a la capacidad financiera, técnica y experiencia:

Nombre de Empresa	Capacidad financiera (Liquidez)	Capacidad técnica (# de profesionales)	Experiencia (Valor total contratado en SCOP)
DINACOL S.A.	3,11	4	\$ 52.932.149.866
INSER EQUIPOS S.A.S.	2,04	10	\$ 19.453.259.989

Guardar Información

6. Información de Contratos del Proponente.

Información de contratos del Proponente

Ingrese el número de contratos vigentes. Si el proponente no tiene contratos, por favor escriba cero (0):

Nombre de Empresa	Contratos
DINACOL S.A.	4
INSER EQUIPOS S.A.S.	6

Guardar Información

7. Información de Contratos Vigentes del Proponente

Información de Contratos Vigentes del Proponente

Por favor ingresar la información de los contratos vigentes. Si el contrato no se encuentra suspendido, no escriba nada en la celda Fecha suspensión.

Contratos vigentes por Empresa	Valor (COP)	Fecha inicio (dd-mm-aaaa)	Plazo (meses)	Oferente Parcial (Sí, No)	Participación (%)	Esta suspendido? (Sí, No)	Fecha suspensión (dd-mm-aaaa)
DINACOL S.A. - Contrato No. 1	\$ 2.175.510.829	03/12/2012	42	NO	100%	NO	
DINACOL S.A. - Contrato No. 2	\$ 951.206.421	06/03/2015	5	NO	100%	NO	
DINACOL S.A. - Contrato No. 3	\$ 4.257.838.872	12/04/2106	8	NO	100%	NO	
DINACOL S.A. - Contrato No. 4	\$ 2.893.361.408	19/04/2016	5	NO	100%	NO	
INSER EQUIPOS S.A.S. - Contrato No. 1	\$ 400.000.000	25/08/2015	10	NO	100%	NO	
INSER EQUIPOS S.A.S. - Contrato No. 2	\$ 795.551.417	12/02/2016	5	NO	100%	NO	
INSER EQUIPOS S.A.S. - Contrato No. 3	\$ 25.000.000	10/05/2016	1	NO	100%	NO	
INSER EQUIPOS S.A.S. - Contrato No. 4	\$ 16.000.000	10/05/2016	1	NO	100%	NO	
INSER EQUIPOS S.A.S. - Contrato No. 5	\$ 9.000.000	10/05/2016	1	NO	100%	NO	
INSER EQUIPOS S.A.S. - Contrato No. 6	\$ 32.000.000	18/05/2016	1	NO	100%	NO	

Guardar Información

8. Calculo Final de la Capacidad Residual

A	B	C	D	E	F	G	H
Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual						 Colombia Compra Eficiente	
Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente							
Proponente:		DINACOL S.A.		INSER EQUIPOS S.A.S.			
Capacidad organizacional	\$	27.723.777.688	\$	9.371.894.755			
Capacidad técnica		20		30			
Capacidad financiera		40		40			
Experiencia		100		120			
Saldo de Contratos en Ejecución							
Cálculo	\$	44.358.044.301	\$	17.806.600.035			
Capacidad Residual del Proponente	\$	62.164.644.335					
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación							
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$	7.627.955.566					
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$	7.627.955.566					
Cumplimiento de la Capacidad Residual							
El Proponente cumple la Capacidad Residual?			SI CUMPLE				

Como se puede observar; de acuerdo a los parámetros establecidos por la entidad, que se fundamentan en el Decreto 791 de 2014, como proponentes si cumplimos con la Capacidad Residual de Contratación.

Se relaciona la página de Colombia Compra donde puede corroborar el procedimiento:

<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>

El Consorcio Plaza 2016, cumple cabalmente con la capacidad residual dentro del presente proceso, de conformidad con las reglas de participación, tal y como había sido avalado por la entidad en su evaluación.

RESPUESTA. Se informa que por medio de documento aclaratorio allegado el 28 de Junio de 2016 por el oferente CONSORCIO PLAZA 2016 acompañado del ANEXO 12 experiencia del proponente para capacidad residual y certificación para el cálculo de saldos de contratos en ejecución corregido, se verificaron los saldos de contratos en ejecución y se ajustaron dichos resultados.

OBSERVACION

2.2. Experiencia:

Al respecto, se aclara que lo que determina la naturaleza de un contrato de obra, no es la estructura de pago del contrato; sino las actividades contratadas y ejecutadas por el contratista; más cuando se trata de un contrato entre particulares.

El AUI no tiene como tal una definición legal; se trata de un concepto que pertenece más a la esfera del concepto de contrato de obra pública y desarrollado en materia de contratación del Estado. En tratándose del sector privado, las partes determinan la estructura de costo a utilizar en la celebración del contrato de obra a celebrar, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, sin infringir por ello normatividad legal alguna en la materia; ya que nada les obliga a pactar AUI en un contrato de obra, cabe anotar que si se analizan los APU (documentos contractuales) presentados al momento del contrato, estos tiene explícito el AUI.

El contrato privado celebrado con TUBOS DEL CARIBE LTDA aportado para acreditar la experiencia, corresponde a un contrato de obra, no solo porque en el objeto del contrato mismo, se enuncia que se trató de una REPARACIÓN ESTRUCTURAL, sino porque las actividades descritas en su contenido

corresponde a actividades inherentes a la construcción y a la confección de obra material sobre un bien inmueble. Otro aspecto que evidencia que tanto para el contratista, como para el contratante se trató de un contrato de obra, es que en la forma de pago se estableció que la misma se haría de conformidad al avance de obra y que dentro de la garantía se solicitó ampara La Estabilidad de la obra.

Con la oferta, fueron aportados los documentos solicitados por la entidad para probar la experiencia (Copia contrato, acta de recibo, liquidación) así que no entendemos a que se refiere el observante, cuando dice que no podíamos presentar estos documentos, que efectivamente sí fueron presentados, pues se trató de un contrato de obra tal y como la ha evaluado y aceptado la entidad.

RESPUESTA. FONTUR verificará si dicha experiencia cumple con lo solicitado en los términos de referencia de la presente invitación y dichos resultados se verán reflejados en el informe final de evaluación

OBSERVACIÓN

2.3. Presupuesto: Se señala en la observación presentada, que la oferta económica de Consorcio Plaza debe ser rechazada por haber sido presentada en decimales.

Sobre este punto debemos señalar lo siguiente:

- a) Cuando la invitación señala que “todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales y expresados en COP pesos colombianos”, se entiende que hace expresa referencia a los precios unitarios antes de las cantidades. Lo anterior, por cuanto las cantidades solicitadas en el presupuesto por la entidad, están en decimales, la mayoría, y al multiplicarlas por los precios sin decimales, necesariamente estas arrojan una cifra con decimal, que no es posible modificar por el proponente.
- b) Adicional a lo anterior, en ninguna parte de la invitación y las condiciones de participación, la entidad fija reglas de aproximación para presentar la oferta económica. Es decir, si hay un decimal que de 5 por ejemplo, hacia dónde se aproxima?.
- c) Como no hay reglas de aproximación, no podía el proponente modificar el resultado final de una operación aritmética que surge de multiplicar un precio unitarios (sin decimales) por una cantidad que viene dada por la entidad con decimales.
- d) Si ese resultado final se hubiera modificado, para aproximar cifras sin el consentimiento ni reglas fijadas por la entidad, entonces resultaría que la oferta al final se alteraría, y con seguridad sería objeto de corrección aritmética por parte de la entidad.
- e) Si algún proponente presentó oferta económica final, sin decimales, deberá ser sujeta de corrección aritmética, pues indiscutiblemente estará errada, toda vez que al estar las cantidades solicitadas por la entidad expresadas en decimales, no es posible que una operación matemática correcta, arroje cifras finales sin decimales.
- f) Finalmente reafirmaos, que la oferta económica está bien presentada, toda vez que los precios de las unidades (precios unitarios antes de multiplicar por cantidades) están ofertados sin decimales, tal y como lo solicitó la entidad en sus condiciones de participación. Además como proponentes no podíamos modificar una operación aritmética final, toda vez que tan situación no fue prevista por la entidad, fijando reglas de aproximación en las condiciones de participación, y por tanto haberla alterado, hubiera sido presentar una oferta económica con error aritmético susceptible de ser corregido por la entidad. No se puede olvidar que el precio final de la oferta en un contrato de obra siempre será el resultado de multiplicar precio unitario por cantidades de obra, y en este caso, si se verifica la operación por parte de la entidad, nuestra oferta **NO PRESENTA NINGÚN ERROR. ES ABSOLUTAMENTE CORRECTA.**

Finalmente en este punto señalamos, que se debe precisar que en la **CONDICIONES PARTICULARES** del proceso de selección, no se estableció causal de rechazo alguna, relacionada con la presentación de la oferta económica con decimales o valores totales con decimales; por lo cual no es procedente que al momento de evaluar se aplique causales de rechazos que no fueron expresa y claramente establecidas al momento de realizar la convocatoria a participar.

RESPUESTA. Fontur se permite informar que la propuesta económica presentada por el CONSORCIO PLAZA 2016 se tendrá en cuenta dado la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, además FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos.

El numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la presente invitación establece que: La carta de presentación debe indicar el valor de la propuesta económica, sin embargo el valor de la propuesta será el que este registrado en el FORMULARIO CUADRO DE PRESUPUESTO POR PRECIOS UNITARIOS (Anexo 9); el cual podrá ser corregido de acuerdo con lo establecido en las presente invitación, por lo tanto, **los valores de la oferta económica se podrán corregir, lo cual no será causal de rechazo a excepción que dicho valor de la propuesta corregida supere el presupuesto oficial.**

Así mismo, está explícito en el numeral 4.2 de los términos de referencia, donde se establece que: “FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta” Una vez realizada esta verificación que trata el numeral 4.2 se pudo comprobar que la propuesta económica no está incumpliendo lo establecido en la presente invitación.

Finalmente se concluye que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de la Invitación.

De: luz.pastrana@perazza4.com [<mailto:luz.pastrana@perazza4.com>]

Enviado el: martes, 05 de julio de 2016 11:49 p.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; Paola Santos; jgarcia@fontur.com.co; augusto.delgadillo@fiducoldex.com.co; eosorio@fontur.com.co; contacto@presidencia.gov.co; cgr@contraloria.gov.co

CC: ricardo.perazza@perazza4.com; julieta.rock@perazza4.com

Asunto: ACOMPAÑAMIENTO ENTES DE CONTROL - PROCESO FNT 027 2016

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO FNT-022-2016 Y FNT-027-2016

Observación 1.

1. FONTUR está permitiendo a los oferentes presentar documentos que evidencian hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, situación que se encuentra prohibida según el manual de contratación propio de la entidad:

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, **ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso** así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

FONTUR, admite esta situación aludiendo que la disciplina del proceso en concordancia con el propio manual de contratación, son los términos de la invitación (condiciones particulares del proceso), pasando por alto la naturaleza propia del documento MANUAL DE CONTRATACION:

<<El presente Manual tiene como propósito establecer los lineamientos para la contratación que adelanta el FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, entidad administradora del PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, en la ejecución de los recursos que componen el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO, dentro del marco legal, contractual y las atribuciones conferidas por el Comité Directivo del PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO, en relación con la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos aprobados por dicho organismo o por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad administradora. El presente manual está dirigido a todos los funcionarios del FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, a los proponentes de proyectos ante el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, oferentes de bienes y servicios, contratistas y demás personas que participen en los procesos de contratación con cargo a los recursos administrados por el FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX.>> subraya y nearilla fuera de texto

OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACION:

1.3. OBJETO:

El presente Manual establece los principios, directrices y **reglamenta** los procesos precontractuales y contractuales que deberán observar los funcionarios, empleados y contratistas de **FONTUR**, en la celebración de contratos civiles y mercantiles necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos señalados en la Ley, así como para su funcionamiento.

El presente Manual tiene como propósito establecer los lineamientos para la contratación que adelante **FONTUR**, para la ejecución de los recursos asignados por la Ley, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de los proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR** relacionados con la promoción, mercadeo, competitividad e infraestructura turística, así como en la contratación de los programas especiales asignados al Fondo.

La entidad avala la entrega de documentos e información emitida extemporáneamente, indicando que lo que no se puede subsanar con fecha posterior al cierre es la falta de capacidad, dándole una interpretación acomodada y errónea a lo expuesto en el MANUAL DE CONTRATACION de FONTUR:

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten **circunstancias** ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Nótese en este aparte del MANUAL DE CONTRATACION, que se habla de “TODA CIRCUNSTANCIA” sin limitar su aplicación; entiéndase de igual manera, que los documentos solicitados en los términos de referencia conforman un todo a la hora de determinar la capacidad del oferente.

La entidad se contradice cuando muestra a los interesados de sus procesos el argumento que citaremos a continuación, poniéndolo como escudo para permitir la subsanación de documentos con información expedida con posterioridad a la fecha de cierre del proceso:

<<(…) de esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que cierra el proceso con los requisitos que se requieran para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad sobre los que recae la posibilidad de saneamiento>> subraya y negrilla fuera de texto

Evidentemente la entidad en sus documentos precontractuales lo que quiere establecer e indicar, es que la información ocurrida posterior al cierre no tiene ninguna validez para la habilitación de la oferta, puesto que se requiere que al momento de cierre del proceso el oferente este cumpliendo TODOS los requisitos que se necesitan para presentar la propuesta.

Respuesta

Es preciso indicar que en ningún momento **FONTUR**, está actuando vulnerando las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación, los procedimientos y lo señalado en los términos de la invitación, por el contrario, su actuar se ha basado en estos reglamentos, la aplicación de criterios de interpretación en derecho y la jurisprudencia en contratación, con un fin esencial, no vulnerar los derechos de los proponentes participantes en el proceso de contratación, en cualquier etapa, más aún en la evaluación.

Por lo tanto, **FONTUR** frente a la observación precisa al proponente, en primer lugar que esta observación no es aplicable al proceso de contratación FNT-027-2016, en la cual no se solicitaron documentos que indiquen su expedición con posterioridad al cierre.

FONTUR ratifica que en sus procesos de contratación, se está dando aplicación a la reglamentación y procedimiento, por cuanto en la solicitud de documentos se tiene en cuenta que a través de los mismos no se modifique la capacidad, ni se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, que adicionen o mejoren el contenido de la oferta.

Por lo tanto, este enunciado hace referencia a la verificación de la capacidad entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma¹, lo anterior en concordancia con la acreditación de una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre, es decir, que a través de un documento de subsanación acredite una nueva condición que claramente no tenía al momento de la presentación de la propuesta:

“(…) De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual. O sí, igualmente a manera de ejemplo, fuera necesario ser persona jurídica pero el oferente no entrega el certificado de existencia y representación legal que lo acredita o éste es demasiado antiguo, la entidad contratante podría requerir al interesado para que haga entrega del mismo o lo actualice, pero no para que se constituya la sociedad con posterioridad al cierre del proceso, pues si ello no se había hecho, significa simplemente que el oferente no tenía la condición para participar. (…)²

Para el caso de la Invitación Abierta a presentar propuesta FNT-022-2016, relacionada con el Certificado de Antecedentes de Disciplinarios de la Junta Central de Contadores, presentado con posterioridad al cierre, se debe tener en cuenta la finalidad del documento, en el cual la vigencia es entendida para el periodo en el cual se acredita los Estados Financieros, desvirtuando la afirmación realizada por el proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 (Conformado por VINDICO S.A.S y PERAZZA S.A.S), cuando se indica que FONTUR realiza “(…) *interpretación acomodada y errónea a lo expuesto en el Manual de Contratación de Fontur*”.

El certificado de Antecedentes de Disciplinarios de la Junta Central de Contadores no es un requisito de ponderación, y los requisitos de calificación no pueden ser aclarados, so pena de

¹ Código Civil. Artículo 1502. Requisitos para obligarse. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz; 2o.) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.; 3o.) Que recaiga sobre un objeto lícito.; 4o.) Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

² Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00.

mejorar la propuesta, la actualización de un certificado no implica modificación de la propuesta que genere mejora de la misma, frente a este particular³, el Consejo de Estado señala:

“ (...) De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento (...)”-

La documentación financiera solicitada corresponde a los estados financieros año 2015 comparativos año 2014 suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal – si corresponde – acompañados de la documentación complementaria relacionada con la facultad de quienes suscriben dicha información.

La facultad del revisor fiscal y representante legal se valida con la designación en el certificado de existencia y representación legal presentado. Para el caso del contador público queda bajo criterio de la entidad su designación.

Por corresponder a estados financieros certificados, conforme artículo 33 del decreto 2649 de 1993, es necesario que sean firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Es primordial para el equipo evaluador financiero, validar que los profesionales (Revisor Fiscal y Contador Público) que suscriben los estados financieros año 2015 comparativos año 2014, no cuentan con ningún tipo de inhabilidad para el periodo evaluado, para tal fin, es solicitado el certificado de antecedentes Junta Central de Contadores.

Como se menciona en la Ley 43 de 1990 la Junta Central de Contadores es el órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional.

De acuerdo a la Resolución 123 de 2014 La Junta Central de Contadores es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en virtud de la Ley 1314 de 2009 continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.

³ Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00.

En cumplimiento del principio de integración normativa, los vacíos de procedimiento de la Ley 43 de 1990 se deben llenar con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y en su defecto con las normas del Código Disciplinario Único, en lo que resulte compatible con el trámite ético disciplinario de competencia de la U.A.E. Junta Central de Contadores.

En consecuencia la Ley 734 de 2002 título X EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES en su artículo 174 establece: “Registro de sanciones. Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes...”

...La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

El equipo evaluador financiero, tomando como punto de referencia el cierre de propuestas, recibe los certificados de antecedentes Junta Central de Contadores, con el único fin de validar el estado de dicho profesional para el periodo evaluado, por lo tanto, la presentación del documento con fecha de expedición posterior al punto de referencia (fecha de cierre), no representa una acreditación de nueva circunstancia sino una actualización de la misma. Por lo tanto se concluye que el certificado de antecedentes Junta Central de Contadores permite validar una circunstancia anterior al cierre, mediante la actualización de un documento posterior al cierre, circunstancia que corresponde a que el profesional en mención no cuenta con ninguna inhabilidad para el periodo 2014-2015 (periodo evaluado), y por ningún motivo representa modificación de la propuesta inicial presentada, sino actualización de información allí contenida.

Como se puede evidenciar en los argumentos antes mencionados, **FONTUR** procede bajo los principios de eficiencia, transparencia, eficacia y con actuaciones basadas en la selección objetiva, por lo cual no existe criterio alguno para realizar calificaciones negativas de ninguno de los procesos celebrados.

Finalmente hay que precisar, que subsanar permite aclarar, actualizar una información al ser un documento de carácter habilitante, como lo ha sostenido la jurisprudencia⁴ del Consejo de Estado, así:

“No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección “A”. Consejero ponente. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., 12 de noviembre 2014. radicación : 250002326000200201606-01, expediente: 29.855

prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”

Por lo tanto **FONTUR** cumplió a cabalidad lo establecido en los términos de referencia de las invitaciones abiertas.

Observación 2.

2. Pretende, de igual manera la entidad, escudarse en el principio de igualdad y buena fe para tomar como cierta información que con pruebas y documentos que hacen incluso parte de la oferta de otros proponentes se evidencia la inhabilitación de sus ofrecimientos, de la misma forma aluden que se pueden reservar el derecho a verificar la información presentada aun con demostraciones tangibles de errores en sus propuestas y con las evidentes falencias en los documentos presentados.

Nos preguntamos entonces, con qué criterio **FONTUR** toma como cierta alguna información y con otra si realiza la gestión de solicitar aclaración?

Solicitamos que los entes de control le exijan a **FONTUR** presentar los documentos, cálculos y demás pruebas que lo llevan a **desvirtuar las observaciones** que juiciosamente se presentan a los informes de evaluación.

Tal es el caso del análisis de la capacidad residual de contratación de algunos oferentes, puesto que la entidad está emitiendo juicios basado en un anexo 12 claramente creado para listar la experiencia del oferente, pero que de ninguna manera calcula los saldos de contratos en ejecución, en un acto de desentendimiento total **FONTUR** responde a observaciones referentes al tema con evasivas y sin muestras de evaluación juiciosa de dicho requisito.

3. Indica FONTUR que no podrá solicitar ni verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación, no obstante lo anterior, debe tener claro que hay documentos que aclaran o complementan las circunstancias expuestas por los oferentes, por lo tanto, solicitar información al proponente antes de emitir un juicio, es completamente legal y debería ser regla general de sus procedimientos, pues debe la entidad quedar completamente segura de que el oferente al momento del cierre del proceso, cumplía con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia del mismo.

Respuesta

Frente a esta observación, **FONTUR** señala que en cumplimiento del principio de Buena Fe, debe dar por cierto la documentación e información presentada por el proponente en su propuesta, en igualdad de condiciones a todos los proponentes participantes, más aún cuando los ofrecimientos están amparados por una garantía de seriedad de la propuesta, por otra parte aplicando el criterio establecido de Deber de Selección Objetiva, entendida como la verificación de la propuesta conforme las condiciones establecidas en los términos de la invitación, la solicitud de aclaración se realiza en cumplimiento del Debido Proceso, es decir, cuando de los documentos de una propuesta, el Evaluador tiene alguna duda, tiene el deber de solicitar la aclaración respectiva al proponente.

Para el caso del Formato Anexo 12. Experiencia del Proponente para Capacidad Residual y Certificación para el Cálculo de Saldos de Contratos en Ejecución, se informa al proponente Consorcio P & V Buenaventura 2016, que en ningún momento **FONTUR** no ha realizado estudio juicioso de las observaciones, ni ha respondido con “*evasivas y sin muestras de evaluación juiciosa de dicho requisito*”, por cuanto **FONTUR** valoró y estudió la totalidad de documentos allegados al proceso, más aún cuando a través del mecanismo de las observaciones⁵, los proponentes observan alguna inconsistencia en la evaluación, que corresponde a **FONTUR** revisar, en el entendido que el Informe Preliminar de Evaluación no constituye la adjudicación, como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“(…) Entre los actos administrativos definitivos que se presentan en el trámite de la licitación pública se reconocen, entre otros, los siguientes: la Resolución de apertura, el pliego de condiciones, el acto de rechazo de propuestas, el acto que declara desierta la licitación y la resolución de adjudicación.

El Consejo de Estado, en sentencia previamente citada, distinguió las distintas categorías de actos que pueden proferirse en un proceso licitatorio, aclarando cuáles de ellos son actos administrativos definitivos. En sus propias palabras, manifestó:

⁵ Artículo. 24.2 de la Ley 80 de 1993. “Sobre la posibilidad de controvertir los informes de evaluación, en cualquier clase de proceso de selección de contratistas, el art. 24.2 de la Ley 80 establece: “En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.”

*“Además, y consecuentemente con lo expuesto, encontramos actos administrativos, como el llamado a licitación, la admisión, la exclusión del oferente, la recepción de propuestas, la adjudicación; y si el procedimiento de contratación fuere el concurso, los ejemplos podrían ser: el llamado a concurso, la admisión, la aprobación, el nombramiento, etc. Por otra parte, tienen carácter reglamentario, parcialmente, el pliego de condiciones, las bases del concurso, y en un todo, el reglamento de contrataciones del Estado aplicable al caso. Por último **son simples actos** de la administración, **los informes**, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc., hechos de la administración, la actuación material de recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registros, etc. (...)”⁶ (negrilla subrayado fuera de texto).*

Derivado del estudio juicioso de las observaciones presentadas por el proponente Consorcio P & V Buenaventura 2016 al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, se identificó en el Anexo 12, la falta de claridad en fechas de vigencia de contratos presentados por dos proponentes (Consorcio Plaza 2016 y Universal de Construcciones S.A.), los cuales no habían sido solicitados por **FONTUR** en el Informe inicial, por lo tanto en cumplimiento del Debido Proceso, y antes de emitir la evaluación final, se solicitó la aclaración respectiva, demostrándose así una conducta diligente para analizar las observaciones.

Las solicitudes de aclaración, no constituyen mejora de la propuesta, por cuanto se realizó sobre una Anexo establecido como Documento Habilitante, sobre la misma información que fue remitida por cada uno de los proponentes y sólo para unos contratos específicos, y no sobre un criterio de asignación de puntaje, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia⁷ del Consejo de Estado, así:

“De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará ‘a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables’, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no

⁶ Corte Constitucional – Sentencia T-442/14.

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección “A”. Consejero ponente. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., 12 de noviembre 2014. Radicación: 250002326000200201606-01, expediente: 29.855

conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse– violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

(...)

“No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.” (...)₂

Por lo tanto, FONTUR en cumplimiento del DEBIDO PROCESO otorgó la oportunidad de subsanar y/o aclarar un requisito habilitante, término en el cual el proponente CONSORCIO PLAZA 2016 atendió la solicitud.

Observación 4.

4. Un hecho más grave aún, es justificar y pretender **subsanar lo insubsanable**, en este aparte, nos queremos referir al argumento descabellado que brinda la entidad para salvaguardar la habilitación de algunos oferentes que presentaron precios con decimales dentro de su propuesta económica pasando por alto la solicitud expresa de los términos de referencia que indican:

<<El oferente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- A. **Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales** y expresados en COP Pesos Colombianos.>> subraya y negrilla fuera de texto

FONTUR se limita a responder que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, esto lo dice solo porque dentro del capítulo de rechazo de la oferta no se encuentra puntualmente esta indicación, como en muchos otros casos en los que la entidad rechaza ofrecimientos con argumentos que tampoco hacen parte del mencionado capítulo, sin embargo, el requerimiento de la entidad para el lleno de las exigencias de la presentación de la propuesta económica están claramente establecidos como lo expusimos en el párrafo anterior, NO puede FONTUR desconocer que el anexo 9 (propuesta económica) constituye factores de evaluación y calificación establecidos por FONTUR en la invitación, por ende, se trata de documentos insubsanables y sin posibilidad de aclaración.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente (Requisitos Habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por FONTUR en la Invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por FONTUR en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice FONTUR.

Nótese que se precisa que se podrá aclarar aquellos documentos que NO constituyan los factores de evaluación o calificación.

La otra pobre argumentación que expone la entidad para pasar por alto uno de los aspectos que debe tener en cuenta el oferente en el momento de preparación de propuesta es que FONTUR verificara que las propuestas no tengan errores aritméticos, respuesta que en nada se relaciona con las observaciones presentadas por oferentes.

Nos surge otra pregunta, ¿puede la entidad después de establecer sus requisitos en los documentos propios de la invitación, emitir juicio de que es válido y que de lo escrito no tiene validez? ¿Con que criterio deciden hacer caso omiso a su propia solicitud? Claramente se ve vulnerado el principio de igualdad y transparencia.

Respuesta

Frente a esta observación, **FONTUR** señala al proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 (Conformado por VINDICO S.A.S y PERAZZA S.A.S), que no entiende esta observación, cuando el procedimiento para la verificación y calificación de la propuesta ha sido el mismo, y este procedimiento le ha sido aplicado como proponente en los diversos procesos en los cuales ha participado.

El numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la presente invitación establece que: La carta de presentación debe indicar el valor de la propuesta económica, sin embargo el valor de la propuesta será el que este registrado en el FORMULARIO CUADRO DE PRESUPUESTO POR PRECIOS UNITARIOS (Anexo 9); el cual podrá ser corregido de acuerdo con lo establecido en las presente invitación, por lo tanto, **los valores de la oferta económica se podrán corregir, lo cual no será causal de rechazo a excepción que dicho valor de la propuesta corregida supere el presupuesto oficial.**

Así mismo, está explícito en el numeral 4.2 de los términos de referencia, donde se establece que: “FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta” Una vez realizada esta verificación que trata el numeral 4.2 se pudo comprobar que la propuesta económica no está incumpliendo lo establecido en la presente invitación.

Finalmente se concluye que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de la Invitación.

Observación 5.

5. Ahora bien, la entidad pretende desvirtuar la presentación de un contrato de obra pública que presenta el consorcio que represento, para la acreditación de experiencia solo porque la forma de pago es por administración delegada, pretendiendo pormenorizar la ejecución de obra existente y la evidente experticia certificada con dicho contrato.

Es notorio el afán que expone la entidad en querer respaldar la emisión de una respuesta a observación imprecisa, que aun sabiendo que es poco el tiempo que tienen para emitir respuesta, no podemos desconocer que la argumentación es completamente errónea, pues no tiene FONTUR la forma de aseverar que el proyecto presentado no se trata de un CONTRATO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EDIFICACION y mucho menos que su objeto o alcance no trata de la EJECUCION de unas obras específicas como se demuestra en los documentos contractuales.

Señores entes de control, la entidad emite juicio descalificatorio de nuestro ofrecimiento porque a su parecer nuestro contrato no cumple el lleno de requisitos expuesto en sus términos de referencia, pero habilita a otro oferente que NO presenta ni siquiera CONTRATO y que entrega un pedido de servicios que en nada cumple lo solicitado por la entidad. ¿Qué estará pasando con el principio de igualdad y de selección objetiva?

Respuesta:

Frente a esta observación, **FONTUR** indica al proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 (Conformado por VINDICO S.A.S y PERAZZA S.A.S) que los términos de la invitación en el numeral 3.4.3. Experiencia Especifica Habilitante, solicitó experiencia acreditada en contrato en Obras de Infraestructura Civil en Edificaciones, y no a través de un contrato de Administración Delegada.

FONTUR señala que la no habilitación del proponente se circunscribe a que allegó un contrato desarrollado con el Ministerio de Cultura cuyo objeto claramente nomina su desarrollo por Administración Delegada:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar las obras de restauración del Palacio Nacional de Pereira en Risaralda, por el sistema de administración delegada, de conformidad con las cantidades y características técnicas estipuladas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No.006 de 2008 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente contrato. SEGUNDA.

Esta información era conocida por los proponentes interesados en presentar propuesta, por cuanto en las respuestas a las observaciones a los términos de la invitación, publicada el 16 de mayo de 2016, se informó a los interesados que en este proceso de contratación no es admisible la acreditación de experiencia a través de contratos realizado por Administración Delegada.

Lo anterior, demuestra que **FONTUR** ha sido consecuente con la aplicación de los términos de la invitación y los documentos emitidos en el proceso, es decir, dando aplicación a la respuesta a las observaciones, emitida el 16/05/2016, en la cual se dejó claro que no se aceptan contratos de dicha naturaleza, se adjunta respuesta emitida:

4. FABIAN NOREÑA ARBOLEDA.

De: Fabián Noreña Arboleda [<mailto:fnorena2000@yahoo.com>]

Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2016 05:16 p.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co

Asunto: Solicitud de Aclaración Proceso FPT-027-2016 Renovación y Transformación Plaza de Mercado José Hilario López de Buenaventura - Valle del Cauca

"Pereira, 12 de mayo de 2016

*Señores
Dirección Jurídica
Fondo Nacional del Turismo
Bogotá D.C*

Cordial Saludo,

Mediante la presente solicito con todo respeto, aclaración con respecto a, si será tomada en cuenta la Experiencia Específica obtenida en Administración Delegada?

*Agradeciendo la colaboración prestada.
Atentamente,
FABIAN NOREÑA ARBOLEDA
Cel. 3113837202"*

RESPUESTA 1: Para este tipo de invitaciones no se acepta la experiencia por administración delegada únicamente contratos de obra civil, como se expresa claramente en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica habilitante, de la presente invitación.

Es necesario aclarar que las respuestas a las observaciones a los términos de la invitación, son una precisión o alcance de los mismos, y corresponde al Evaluador Técnico proceder a su cumplimiento, al ser las respuestas un documento que hace parte de los términos de la invitación y del proceso de contratación, tal como lo señala el numeral 1.1.4.12., de la invitación así:

"1.1.4.12. Términos de Referencia

Son los documentos que contienen y conforman las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los proponentes, para el contratista y para FONTUR. Vencida la oportunidad para la modificación o la aclaración de dichos documentos, los mismos serán aplicables tal y como fueron expedidos."

"2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación

El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad." (Negrilla subrayado fuera de texto)

Se reitera que los términos de la invitación, las respuestas, anexos, adenda y demás documentos del proceso de contratación conforman un todo vinculante y exigible para proceder a la verificación y evaluación de la propuesta, así lo ha sostenido el Consejo de Estado:

*“(…) los denominados pliegos de condiciones o términos de referencia, han de contener, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, **así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes.**”¹¹*

Siendo las respuestas a las observaciones información integral y vinculante para la aplicación de los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-27-2016, corresponde dar aplicación a lo allí establecido para efecto de realizar la evaluación técnica respectiva, tal como lo señala Consejo de Estado:

“(…) En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.

A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos^[1], lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición.

Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un “Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla.”^[2] De ahí que constituirá un adendo, todo lo que adicione, agregue o complete el texto inicial, es decir que contenga una previsión que el documento original no tenía.

Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de “adendo”, la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.

[1] Consejo Estado. Sección Tercera. Expediente No. 12.344

En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones.^[2]

(subrayado negrilla fue a de texto)

FONTUR no entiende la observación realizada por el proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 (Conformado por VINDICO S.A.S y PERAZZA S.A.S), toda vez que desde el 16 de mayo de 2016, se dio a conocer que no es admisible dentro del presente proceso de contratación, la experiencia a través de Administración Delegada, y si esta situación no era cumplible por el proponente, no es posible hacerla valer a través de observaciones durante el proceso de contratación, se recuerda que **FONTUR** no es responsable de su falta de observancia de las reglas de participación, en este punto vale la pena traer a colación el principio general de derecho que establece “nadie puede alegar su propia culpa” para beneficiarse posteriormente.

“No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir –el primero– la repetición de lo que se ha pagado “por un objeto o causa ilícita a sabiendas”, y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquella en que él mismo ha incurrido. Tales disposiciones, justo es anotarlos, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fé”.

Por otra parte, **FONTUR** no entiende las afirmaciones realizadas por el proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 (Conformado por VINDICO S.A.S y PERAZZA S.A.S), en la cual señala “(...) *emisión de una respuesta a observación imprecisa (...)*, teniendo en cuenta que una vez

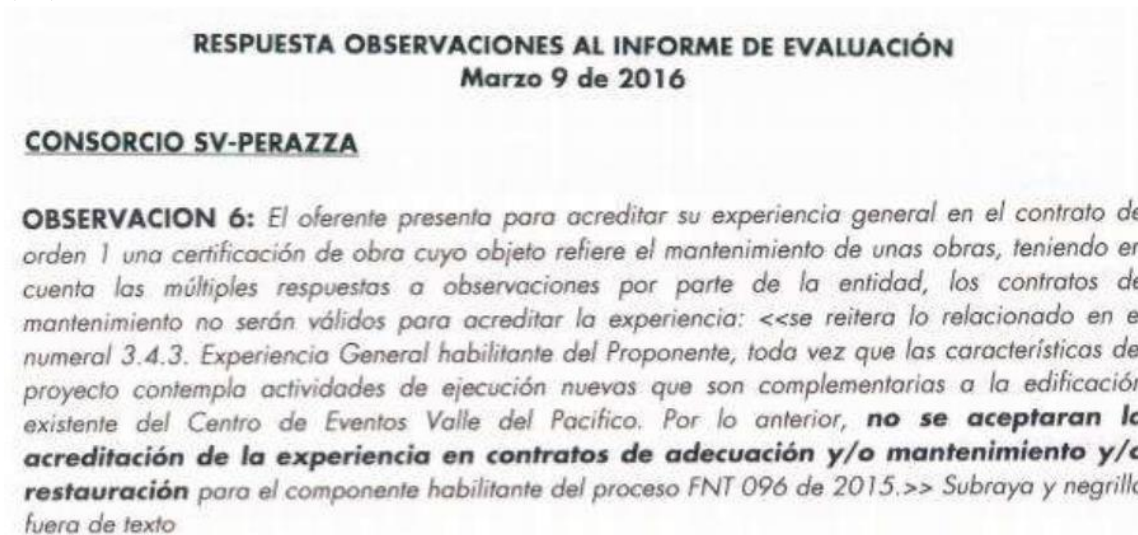
^[2] El Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección A, radicación: 250000232600020030011301 del 16 de Septiembre 2013, expediente: 30571, Consejero ponente: Mauricio Fajardo

8 Corte Constitucional, T-547-2007 Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería Consejo de Estado.

publicada la respuesta, no se recibió observación alguna por el proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 o alguno de los integrantes, relacionada con la imprecisión de la observación.

Es importante recordarle al proponente Consorcio P&V Buenaventura 2016 (Conformado por VINDICO S.A.S y PERAZZA S.A.S), que el acatar y dar cumplimiento a las respuestas a las observaciones en los procesos de contratación, **FONTUR** está demostrando un comportamiento coherente en todos los procesos de selección, tal como fueron las observaciones planteadas por uno de sus integrantes (PERAZZA S.A.S) en el proceso de contratación FNT-096-2016, cuando solicitaron⁹ la aplicación de las respuestas emitidas en el curso del proceso para realizar la evaluación de la experiencia, así:

(...)



(...)

Ahora bien, frente a la validación del pedido de servicios, presentado por el Proponente Consorcio Plaza 2016, es importante resaltar que este documento constituye un Negocio Jurídico, toda que el Pedido Puntual de Servicio Orden de Servicio, señala que su aceptación y contenido constituye contrato, en los términos generales expresamente lo indica:

⁹ Comunicación 11 de marzo de 2016. Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-096-2016. Publicada 22 de marzo de 2016. <http://www.fontur.com.co/contratacion/invitaciones-publicas-de-infraestructura/1/418/2015/0>

TenarisTuboCaribe

TUBOS DEL CARIBE LTDA.
Oficinas Centrales
Parque Ind. Carlos Vélez Pombo Km 1
Cartagena
Colombia
Tel:
Fax:

Pedido Puntual de Servicios
6600459353

Fecha Documento : 19.05.2010
Fecha Última Modif. : 01.06.2010
Importe : COP 3.651.347.171
Cod Proveedor : 174296
Fax : (57-5)6671082
Condición Pago : Pago a 30 días f.r.f.
Incoterm : UN TUCA
Transporte :

Pág. 1/ 14

DINACOL S.A "DISEÑO, INGENIERIA Y C
CEBALLOS, DIAGONAL 30 #54-124
CARTAGENA
Colombia

Atención :
Teléfono : (57-5)6673001
Fax : (57-5)6671082
Ref. Mov. :
e-mail : VBOLLE@DINACOLSA.COM

Comprador : SAAVEDRA C. Monica
Teléfono :
Fax :
e-mail :

REPARACION ESTRUCTURAL NAVE 4

SOLICITANTE: YALILE PACHECO

PLANTA TUBO CARIBE

CONDICIONES DE PAGO: DE ACUERDO AVANCE DE OBRA CREDITO A 30 DIAS.

TIEMPO DE ENTREGA:

*30 DIAS DE PREFABRICACION, PINTURA Y ADQUISICION DE TODOS LOS ELEMENTOS DE REFORZAMIENTO
*23 DIAS DE MONTAJE DE VIGAS CARILERA, RIEL CON TRABAJO CONTINUO Y REFORZAMIENTO
*6 MESES PARA EL REFORZAMIENTO DE CERCHAS, COLUMNAS, CUBIERTAS, CON TRABAJOS INTERMITENTES QUE DEPENDERAN DE A
PROGRAMACION DE PRODUCCION DE LA PLANTA.

SECCIÓN II - TÉRMINOS GENERALES

1. Definiciones

Para el propósito del presente:
"Afilias" significa con respecto a cualquier persona especificada, cualquier otra persona que directa o indirectamente controle o sea controlada por o esté bajo el control común directo o indirecto con dicha persona especificada. A los efectos de esta definición, el término "control", al ser usado con respecto a cualquier persona especificada, significa el poder de dirigir la administración y las políticas de esa persona, directa o indirectamente, a través de la tenencia de títulos valores con derecho a voto o del derecho de elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración de esa persona; y los términos "control" y "controlada" tienen significados correlativos con los anteriores.
"Alcance de los Servicios" significa el alcance de los Servicios según lo descrito en la Orden o, si no se establece ningún alcance de los Servicios, aquel prestado más recientemente por el Proveedor en circunstancias similares o, si ningún servicio ha sido jamás prestado por el Proveedor, aquel que es descrito por el Proveedor en sus folletos comerciales.
"Antecedentes de Derechos de PI" significa cualesquiera Derechos de PI de propiedad del Proveedor o sobre los cuales el Proveedor tenga una licencia con anterioridad al Contrato.
"Cliente" significa la persona o sociedad indicada en los Términos Especiales como el comprador de los Productos y/o Servicios, incluyendo a sus Afilias, sucesores y cesionarios.
"Código de Conducta" significa el código de conducta emitido por el Cliente que: (i) incorpora lineamientos y estándares de integridad y transparencia aplicables a todos sus empleados y directoras y, (ii) establece los principios éticos que forman la base de las relaciones entre el Cliente, sus empleados y terceras partes (proveedores).
"Contrato" significa la Orden, luego de aceptada de manera expresa o implícita por el Proveedor.
"Derechos de PI" significa todo derecho sobre invenciones (patentes), diseños industriales, programas de computación y derechos conexos, marcas de comercio y de servicio, nombres comerciales, nombres de utilidad, derechos de autor y derechos conexos, (software), bases de datos, circuitos integrados topográficos, información confidencial, know how, secretos comerciales, renovaciones, cualquier otro derecho de propiedad intelectual, sea registrable o no registrable e incluyendo todas las solicitudes, renovaciones, continuaciones, sustituciones, reválidas, reemisiones de títulos y extensiones de dichos derechos, y todos los derechos similares o equivalentes o todas las formas de protección en cualquier parte del mundo.
"Especificaciones" significa las especificaciones de los Productos según lo descrito en la Orden o, si no se establecen especificaciones, aquellas descritas por el Proveedor en sus folletos comerciales.
"Incoterms 2000" significa las reglas oficiales de la CCI para la interpretación de los términos de comercio publicados en el año 2000.
"Información Confidencial" significa toda información patentada/con marca registrada, Derechos de PI, dibujos, especificaciones, información técnica, y cualquier documento y material desarrollado por el Proveedor o los subcontratistas del Proveedor para ser entregado al Cliente, conforme lo previsto en el Artículo 15, ya sea por escrito o en forma verbal, entregado por, o en nombre del Cliente, en relación con los Productos y los Servicios prestados bajo el alcance del Contrato o relacionado con secretos comerciales o industriales de las Partes.
"Manuales de Seguridad del Producto" significa un formulario escrito que contiene: (i) una descripción detallada de las propiedades y peligros de una sustancia particular (incluyendo, sin limitación, las propiedades químicas y físicas); (ii) los procedimientos para el manejo y almacenamiento de dichas sustancias; y (iii) cualquier otra información que pueda ser requerida por la legislación aplicable.
"Mensaje Electrónico" significa el sistema de comunicación de mensajes electrónicos del Mercado.
"Mercado" significa el mercado electrónico donde los productos y servicios (incluyendo todos los Productos y Servicios) son comprados y vendidos a través de, inter alia, el sitio de subasta dentro del Sitio de Exiros.
"Mercancías Peligrosas" significa cualquier sustancia o mercancía que se encuentre catalogada como peligrosa en la Clasificación y Numeración enunciada por las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, como así también cualquier mercancía catalogada como peligrosa por la legislación aplicable en el país del Proveedor y del Cliente.
"NORM" significa el material naturalmente radiactivo.
"Orden" significa el formulario de la orden emitida por el Cliente al Proveedor conteniendo los Términos Especiales y los Términos Generales.
"Partes" significa el Cliente y el Proveedor conjuntamente.
"Productos" significa los productos a ser suministrados, materiales, instalaciones, herramientas, portapiezas, matrices, soportes, modelos, equipos y/o cualquier otro bien suministrado al Proveedor por el Cliente para cumplir con el Contrato.
"Proveedor" significa la persona o sociedad nombrada en la Orden como proveedor de los Productos y/o Servicios, incluyendo sus subcontratistas aprobados, sub-proveedores, Afilias, sucesores y cesionarios.
"Servicios" significa los servicios según se describen en la Orden a ser prestados en relación con el suministro de los Productos de conformidad con el Contrato.
"Sitio de Exiros" significa el sitio web ubicado en <http://www.exiros.com>, que incluye el Mercado.
"Términos Especiales" significa la Sección I - Términos Especiales.
"Términos Generales" significa la Sección II - Términos Generales.

2. Contrato íntegro

Los Términos Generales y los Términos Especiales constituyen partes indivisibles de la Orden.
El Contrato representa el acuerdo íntegro de las Partes con relación al suministro de los Productos y/o Servicios descritos en los Términos

Por otra parte el contenido técnico de la actividad desarrollada, según Pedido Puntual de Servicio No 6600459353 allegado por el CONSORCIO PLAZA 2016, cuyo objeto es REPARACIÓN ESTRUCTURAL NAVE 4, se puede evidenciar que dicho contrato cumple con lo establecido en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante, ya que el mismo corresponde a una OBRA DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EDIFICACIONES, según su objeto y las actividades descritas en el contrato mencionado y verificadas en el certificado de aceptación y en el acta de liquidación. Así mismo, se pudo verificar en dichos documentos el cumplimiento de la condición No. 1 del numeral 3.4.3, “Uno de los contratos debe contemplar reforzamiento estructural en edificaciones con estructura en concreto”

COMITÉ EVALUADOR